

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE  
SECRETARIA MUNICIPAL

APRUEBA CONVENIO c/SERVICIO SALUD

DECRETO ALCALDICIO N° 1.019

DALCAHUE, 05 de junio de 2017

**VISTOS:** La Resolución Exenta N° 1060 del 13 de febrero de 2017, mediante el cual el Servicio de Salud Chiloé aprueba Convenio Programa de Resolutividad en Atención Primaria; la Resolución del Tribunal Electoral Regional, Causa Rol 148-2016-P-A; los Artículos 2°, 56 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.

**DECRETO:**

**APRUEBASE:** En todos sus puntos el Convenio Programa de Resolutividad en Atención Primaria, suscrito entre el Servicio de Salud Chiloé, representada por su Directora doña Marcela Cárcamo Hemmelmann y la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, representada por el Alcalde don Juan Segundo Hijerra Serón, mediante el cual el Servicio de Salud transfiere \$8.790.300.-(ocho millones setecientos noventa mil trescientos pesos).

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



~~CLARA INÉS VERA GONZALEZ~~  
SECRETARIA MUNICIPAL  
DALCAHUE



JUAN SEGUNDO HIJERRA SERÓN  
ALCALDE DE LA COMUNA  
DALCAHUE

**DISTRIBUCION:**

- Corporación Municipal
- Dirección Administración y Finanzas
- Secretaría Municipal
- Archivo Concejo
- Control Interno
- **Transparencia**
- Of. Partes



RESOLUCION EXENTA N° 1060

CASTRO, 13 FEB. 2017

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:** La necesidad de aprobar "**CONVENIO PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD EN ATENCIÓN PRIMARIA**", suscrito con fecha 27 de Enero de 2017, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, en virtud del cual el Servicio de Salud Chiloé conviene en asignar recursos a la Municipalidad, los que han sido aprobados mediante Resolución Exenta N° 106 de fecha 23 de Enero de 2017, del Ministerio de Salud, fondos presupuestarios que ascienden la suma anual y única de **\$ 8.790.300.-** a fin de ejecutar las acciones que se detallan en el Convenio señalado. **CONSIDERANDO:** La necesidad de aprobar mediante la presente resolución el convenio recién referido, a fin de que produzca todos sus efectos como en derecho corresponde. **Y TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en el D.F.L. N° 29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, DFL N° 1 de 2006 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979; Ley 19.378; Ley 20.229 de 2007 que otorga facultades para la creación del Servicio de Salud Chiloé, Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Decreto Supremo N° 140 de 2004 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento de los Servicios de Salud; D.F.L. N° 1 del 13 de febrero de 2008 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 28 de junio de 2008, que crea el Servicio de Salud Chiloé; Resolución Exenta N° 2773 de fecha 30 de Mayo de 2016, del Servicio de Salud Chiloé y lo previsto en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente,

### RESOLUCION

- 1.- APRUÉBASE, "CONVENIO PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD EN ATENCIÓN PRIMARIA"**, suscrito con fecha 27 de Enero de 2017, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, en virtud del cual el Servicio de Salud Chiloé conviene en asignar recursos a la Municipalidad, los que han sido aprobados mediante Resolución Exenta N° 106 de fecha 23 de Enero de 2017, del Ministerio de Salud, fondos presupuestarios que ascienden la suma anual y única de **\$ 8.790.300.-** a fin de ejecutar las acciones que se detallan en el Convenio señalado.
- 2.- IMPÚTASE** el gasto que irrogue el cumplimiento de este convenio al ítem 24-03-298-002, **CONVENIO PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD EN ATENCIÓN PRIMARIA.**

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

  
**DR. MARTIN WERNER SOTO**  
**DIRECTOR (S)**  
**SERVICIO DE SALUD CHILOÉ**

MWS/MMS/FYR/JURÍDICA/MPL/lgb  
Distribución:

- I. Municipalidad de Dalcahue.
- Dpto. Finanzas, S.S. Chiloé
- Subdirección. APS, S.S. Chiloé
- Dpto. Jurídica, S.S. Chiloé
- Of. Partes, S.S. Chiloé







MCH/MMS/FYR/MPL/AGM/lgb

## CONVENIO

### PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD EN ATENCIÓN PRIMARIA

#### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE/ SERVICIO DE SALUD CHILOÉ

En Castro a 27 de Enero de 2017 entre el **Servicio de Salud Chiloé**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.979.210-6, domiciliado en calle O'Higgins N° 504, en la ciudad de Castro, representado por su Directora, **Sra. Marcela Cárcamo Hemmelmann**, Cédula de Identidad N° 8.738.546-9, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Dalcahue**, persona jurídica de derecho público RUT N° 69.230.300-8, domiciliada en calle Pedro Montt N°105, de la comuna de Dalcahue, representada por su Alcalde **Sr. Juan Hijerra Serón** Cédula de identidad N° 7.929.346-6, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 35 del 26 de Diciembre de 2016, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Resolutividad en Atención Primaria.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1208 de fecha 16 de Noviembre de 2016 y los recursos mediante Resolución Exenta N° 106 de fecha 23 de Enero de 2017. El Programa anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

**TERCERA: De las orientaciones técnicas:** Servicio conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar las prestaciones de los siguientes Propósitos, Objetivos, Componentes, Productos, indicadores, medios de verificación, otros.

*J. H. Serón*  
h.l.D

**Objetivo General:**

1.- Los objetivos se enmarcan al programa adjunto, que forma parte del convenio.

**DE LOS COMPONENTES:**

**Componente 1: Resolución de Especialidades Ambulatorias:**

Este componente considera la compra o entrega de prestaciones integrales en la atención primaria de Salud, a través del financiamiento destinado para tal efecto.

Las actividades que contempla esta estrategia, de acuerdo al concepto de prestación integral, se consolidan en una "canasta integral" para cada una de las especialidades y están dirigidas a la resolución de patologías específicas que pueden ser abordadas de manera ambulatoria.

Las personas que accedan a las prestaciones del programa deberán ser aquellas que se encuentren en lista de espera para atención (registradas en repositorio nacional de lista de espera) y serán en primera instancia aquellas que se encuentren en lista de espera prolongada (más de 120 días) y luego aquellas que tengan un tiempo inferior. No obstante debe aplicarse el criterio de prioridad clínica cuando corresponda.

En caso que la atención sea resuelta por el Programa Resolutividad, el paciente será egresado de la lista de espera, utilizando la causal que se indique en la norma técnica. Para el caso específico de Tele dermatología aplicará la causal de egreso N° 17, en las circunstancias descritas en el documento de Orientaciones Técnicas.

**Estrategias:**

1.1.- Oftalmología: Orientados al diagnóstico y tratamiento de problemas de salud ocular en todas las edades: Vicios de refracción, calificación de urgencia oftalmológica, ojo rojo, glaucoma, sospecha de cataratas, procedimientos quirúrgicos menores y atención integral al paciente diabético.

La entrega de las prestaciones se realiza a través de la modalidad:

- Unidad de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO), que cuenta con un equipo profesional especialista junto con el equipamiento necesario para dar resolución integral a los problemas de salud oftalmológicos. La UAPO cuenta además con la estrategia de Teleoftalmología, que consiste en un screening para la pesquisa precoz de retinopatía diabética en usuarios del programa cardiovascular.

1.2.- Otorrinolaringología: orientado al diagnóstico y tratamiento de Hipoacusia en personas de hasta 64 años, Síndrome vertiginoso, Epistaxis, otitis aguda y crónica (personas de 15 años y más). Se podrá incluir a personas de otras edades si existe requerimiento local que lo amerite.

La entrega de las prestaciones se realiza a través de la modalidad:

- Unidad de Atención Primaria Otorrinolaringológica (UAP-ORL), que cuenta con un equipo profesional especialista junto con el equipamiento necesario para dar resolución integral a los problemas de salud otorrinolaringológicos.

1.3.- Gastroenterología: Cuyo objetivo es erradicar la infección por *Helicobacter pylori* cuando se asocia a esofagitis, úlcera duodenal, úlcera gástrica, gastritis linfonodular, gastritis atrófica en

*J. A. P. D.*

personas de 15 años y más como método de detección precoz del cáncer gástrico. La canasta integral incluye examen endoscópico con biopsia y test de ureasa.

1.4.- Dermatología: Las prestaciones están orientadas a la evaluación y tratamiento de pacientes de toda edad con patologías dermatológicas, a través de la plataforma de Teledermatología. La estrategia debe funcionar acorde a la Orientaciones técnicas que complementan este programa.

#### **Componente 2: Procedimientos Cutáneos Quirúrgicos de Baja Complejidad**

Contempla procedimientos quirúrgicos de baja complejidad (minimamente invasivos), de corta duración, realizados sobre tejidos superficiales o estructuras fácilmente accesibles, bajo anestesia local y donde se espera que no existan complicaciones post quirúrgicas.

Pueden abordarse lesiones benignas menores de 3cm de diámetro en la piel y tejidos subcutáneos, descartando aquellas que, por su urgencia, posible riesgo o complicación, ameriten ser resueltas en un servicio de mayor complejidad. No está recomendado la extirpación de lesiones sospechosas de malignidad, por lo tanto, estos pacientes deben ser derivados a especialista.

La estrategia considera todos los insumos necesarios para realizar la actividad. En caso de cumplir con las metas comprometidas, la comuna podrá solicitar al Servicio la autorización para la mantención y reposición de equipos utilizados en dicha estrategia, adjuntando todos los antecedentes que avalen esta solicitud.

#### **DE LOS PRODUCTOS ESPERADOS**

Los productos se encuentran descritos en el programa adjunto, que forma parte del convenio.

#### **DE LAS ACTIVIDADES Y METAS**

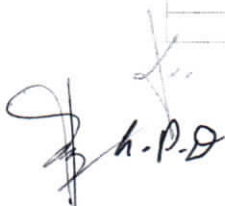
Tabla N°1

Nº	COMPONENTE	ESTRATEGIA	Nº DE ACTIVIDADES O META
1	COMPONENTE N° 1.3	GASTROENTEROLOGIA	85
2	COMPONENTE N° 2.1	P. CUTANEOS	50
<b>TOTAL PROGRAMA \$ 8.790.300.-</b>			

#### **DEL MONITOREO Y EVALUACIÓN**

El sistema de monitoreo, la evaluación y los informes se encuentra descrito en su totalidad en programa adjunto

Porcentaje cumplimiento de Metas por actividad	Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del (30%)
50,00%	0%
Entre 40,00% y 49,99%	50%
Entre 30,00% y 39,99%	75%
Menos del 30%	100%
0%	Rescindir convenio

  
h.p.d



**INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

- Ver programa adjunto

**FINANCIAMIENTO**

Los recursos serán asignados por el Servicio de Salud, en 2 cuotas: 70% a la total tramitación del acto aprobatorio del convenio y el 30% restante de acuerdo a los resultados de la evaluación señalada en el presente convenio.

**CUARTA: De los recursos financieros.** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Servicio de Salud viene en asignar a "la Municipalidad", desde la fecha total de tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de **\$ 8.790.300.- (Ocho millones setecientos noventa mil trescientos pesos)** para el logro de lo indicado en la cláusula anterior.

**QUINTA:** El Servicio podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y lo señalado en el presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso efectuando evaluación del mismo.

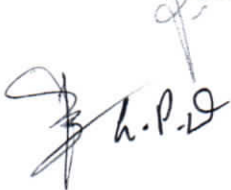
Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad deberá rendir cuenta de las actividades efectuadas, con los respectivos respaldos documentales que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Circular Nº 30 del año 2015 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas".

La obligación de rendir cuenta, señalada en el inciso precedente, subsistirá aún cuando la Municipalidad ejecute las actividades, a través de su Corporación de Salud, en cuyo caso la Municipalidad, deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias, para que dicha entidad también le rinda cuenta, tanto de los recursos como de las actividades realizadas.

**SEXTA:** Será de responsabilidad de la Municipalidad velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en los diferentes establecimientos de salud. Lo anterior independiente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de eventuales revisiones que pudiese efectuar.

**SÉPTIMA:** Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada u observada o no rendida del programa objeto de este instrumento, deberá ser reintegrado por la Municipalidad al Servicio dentro del mes de Enero de 2018 o cuando sea solicitado por el Servicio.

Los recursos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados para el cumplimiento de las prestaciones mínimas establecidas en el convenio, sin embargo en el caso de que la Municipalidad cumpla con lo acordado y optimice el gasto de dichos recursos, se podrán utilizar en la realización de las mismas prestaciones dentro de los parámetros establecidos en el programa.

  
H.P.D

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**OCTAVA:** El presente convenio de transferencias de recursos regula las actividades, acciones y gastos del mismo, y entrara en vigor una vez que se encuentre tramitado el acto último administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de las obligaciones que emana del mismo. Sin embargo, la ejecución de las actividades será hasta el 31 de Diciembre de 2017.

Las partes dejan constancia que por tratarse de un programa ministerial que se ejecuta todos los años, las actividades descritas se comenzaron a realizar desde el 01 de enero de 2017, razón por la cual dichas actividades podrán imputarse a los recursos que se transferirán en conformidad a lo señalado en el presente convenio.

**NOVENA:** El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando dos en poder del Servicio y uno en la Municipalidad.



*[Signature]*  
SR. JUAN HIJERRA SERON  
ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
DALCAHUE



*[Signature]*  
SRA. MARCELA CARCAMO HEMMELMANN  
DIRECTORA

SERVICIO DE SALUD CHILOÉ

*[Signature]*  
Vº Bº, Asesor Jurídico, S.S Chiloé.

*[Signature]*  
Firma Por Poder en su calidad de  
Director Subrogante según  
Resolución Exenta N° 2773/16 del  
SERVICIO DE SALUD CHILOÉ

*[Signature]*

Vº Bº Ministro de Fe

